



CONSTANCIA: El término concedido a la demandada para cancelar el crédito cobrado y (o) para proponer excepciones, transcurrió los días 30 de septiembre y 3- 4- 5- 6 - 7 - 10 - 11- 12 y 13 de octubre y guardó silencio.- INHABILES: 1- 2- 8-9- 15- 16 y 17 de octubre. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre dieciocho (18)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/431

El BANCO BBVA COLOMBIA por intermedio de su representante legal que constituyó apoderada judicial instauró inicialmente demanda de Ejecución con Título Hipotecario en contra del señor MANUEL ALEJANDRO RIOS LOPEZ, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de demanda.

Con la demanda aportó copia auténtica de la auténtica de la escritura No. 890 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría Quinta del Círculo de Manizales, con la respectiva constancia de ser la primera que se expide y presta mérito ejecutivo, con la cual se constituyó el gravamen hipotecario, pagarés números: M026300100000104525000169154, M026300105187604525000343171 y M026300105187609269600018557, y certificado de tradición del bien inmueble matrícula inmobiliaria No. 296-4004.

ANTECEDENTES.

Mediante proveído del 12 de septiembre de 2022 se libró el mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra del ejecutado.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago librado en su contra quien durante el término concedido para pagar y(o) para excepcionar guardó silencio.

Ahora se encuentra el proceso en la etapa de decisión y se procederá a dictar la correspondiente providencia, con base a las siguientes,

CONSIDERACIONES:



No se advierte causal de nulidad que invalide el trámite y se encuentran reunidas las exigencias procesales necesarias para emitir la providencia que consagra el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

El proceso ejecutivo tiende a obtener el pago forzoso de una pretensión que se adeuda y que resulta de un título que constituye plena prueba y se exige su presentación para poder hacer efectiva la obligación, el cual debe reunir los requisitos del artículo 422 de la misma codificación.

La idoneidad de la orden de pago proferida, resulta del hecho de haberse aportado la copia auténtica de la escritura pública No. 890 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría Quinta del Círculo de Manzales, con la constancia de ser primera y fiel copia y que presta mérito ejecutivo, al igual que el certificado de tradición del predio gravado con hipoteca y los pagarés números: M026300100000104525000169154, M026300105187604525000343171 y M026300105187609269600018557.

Como la parte demandada no propuso excepciones, la situación se subsume dentro de lo estipulado por el numeral 3° del Artículo 468 ibídem, para ordenarse seguir adelante la ejecución del crédito tal como se dispuso en el mandamiento de pago y disponer el avalúo de los bienes embargados y secuestrados; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

LA DECISION

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal,

RESUELVE

1o. ORDENAR seguir adelante la ejecución del crédito tal como se dispuso en el mandamiento de pago para que con el producto de la venta de los bienes inmuebles hipotecados se pague al demandante el crédito y las costas.

2o. ORDENAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados. También su posterior remate.

3o. ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.



4o. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la demandante.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

SULI MIRANDA HERRERA

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19373e9d5f86787d46de3a3364a0227fddd845298d9a689368db62e3eb06efe7**

Documento generado en 18/10/2022 12:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>